

dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Europa.—Europa y los descubrimientos.—Principado de Andorra».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Europa.—Europa y los descubrimientos.—Principado de Andorra».

Artículo 2.

El Principado de Andorra dedica este año su emisión a la serie «Europa», al virus V.I.H., causante de la enfermedad del sida, y a Alexander Fleming, descubridor de la penicilina y Premio Nobel de Medicina en 1945.

Características técnicas:

Valores faciales: 29 y 55 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado engomado fosforescente.

Tamaño de los sellos: 40,9 x 28,8 milímetros (horizontales).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 650.000 efectos para cada uno de los valores, en pliegos de 24 sellos.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 6 de mayo de 1994.

La venta cesará el 7 de mayo de 1996; pasada dicha fecha serán retiradas de la venta las existencias que obren en poder de los Servicios Postales en el Principado de Andorra y, juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 12.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmo. Sr. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos e Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

10561 RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se delegan temporalmente determinadas competencias del Director general de Telecomunicaciones.

El artículo 2, h) del Real Decreto 989/1992, de 31 de julio, de reestructuración de la Secretaría General de Comunicaciones, establece, entre otras, la competencia de la Dirección General de Telecomunicaciones para el otorgamiento de las autorizaciones administrativas para uso especial del dominio público radioeléctrico a que hace referencia el artículo 19 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio.

Por otra parte, la Orden de 17 de noviembre de 1992, por la que se fija la cuantía del canon por reserva del dominio público radioeléctrico y demás precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades por la Dirección general de Telecomunicaciones, regula los distintos tipos de liquidaciones del canon que, por reserva del dominio público radioeléctrico, realizará la citada Dirección General.

Por Resolución de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Telecomunicaciones, se delegaron determinadas competencias del Director general en los Jefes provinciales de Inspección de Telecomunicaciones.

Al haber quedado vacante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Albacete, es preciso atribuir, hasta tanto se cubra dicha vacante, el ejercicio de tales competencias a otros órganos, a fin de evitar la paralización de los Servicios.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Se delegan en el Director provincial del Departamento en Albacete las atribuciones que la Orden de 17 de noviembre de 1992 confiere al Director general de Telecomunicaciones en cuanto a la realización de liquidaciones, totales o complementarias, del canon por reserva del dominio público radioeléctrico referidas al uso especial, así como la facultad de otorgamiento de las autorizaciones para dicho uso y autorizaciones de antenas colectivas.

Asimismo se delega en el Director provincial la facultad de otorgar las autorizaciones a que hace referencia el Real Decreto 2623/1986, de 21 de noviembre, por el que se regulan las instalaciones de antenas de estaciones radioeléctricas de aficionado.

Segundo.—El Jefe provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Murcia prestará la asistencia técnica necesaria para el ejercicio de las funciones específicas en el apartado anterior y cualesquiera otras de carácter técnico de las atribuidas a los Jefes provinciales de Inspección.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su vigencia se mantendrá hasta que sea cubierta la vacante de Jefe provincial de Inspección de Telecomunicaciones de Albacete.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10562 ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se convocan ayudas para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua.

El Programa Lingua fue adoptado el 28 de julio de 1989 por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, para promover el conocimiento de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea. Su objetivo principal consiste en asistir a los Estados miembros en la mejora cualitativa y cuantitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, mediante la concesión de becas para respaldar los programas de movilidad y los proyectos innovadores en la formación inicial y continua de Profesores de lengua extranjera, en el aprendizaje de lenguas en la enseñanza profesional y superior y en establecer unas estrategias para la formación lingüística en la vida económica.

Este Programa se articula a través de varias acciones, tratando en concreto la Acción IV de las medidas destinadas a promover los inter-

cambios entre jóvenes que cursen estudios de carácter especializado, profesional y técnico.

Los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, regulan la gestión y concesión de ayudas y subvenciones públicas financiadas, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Económica Europea.

En su virtud, he dispuesto:

Primero.—1. Se convocan ayudas hasta un máximo de 1.723.188 ECUs para el desarrollo de proyectos educativos conjuntos dentro de la Acción IV del Programa Lingua.

2. En proporción directa al número de alumnos y teniendo también en cuenta el factor distancia, de la cantidad citada en el párrafo anterior, se destinarán hasta un máximo de 673.767 ECUs en concepto de ayudas para los centros ubicados en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y hasta un máximo de 1.049.421 ECUs en concepto de ayudas para los centros ubicados en las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, de acuerdo con la distribución que figura a continuación:

Cuantía máxima

Andalucía: 302.764 pesetas.
Cataluña: 256.755 pesetas.
Comunidad Valenciana: 155.776 pesetas.
Galicia: 120.106 pesetas.
País Vasco: 105.115 pesetas.
Canarias: 86.676 pesetas.
Navarra: 22.229 pesetas.

Segundo.—Los proyectos educativos conjuntos consistirán en una o varias actividades emprendidas conjuntamente por los centros asociados en los distintos Estados miembros para enriquecer el aprendizaje de una materia concreta o de un grupo de materias, o con el objetivo más general de contribuir al desarrollo personal de los jóvenes de que se trate o a su preparación para la vida laboral.

Tercero.—Para el desarrollo de los proyectos educativos conjuntos, se podrán conceder ayudas para la realización de:

a) Visitas preparatorias de los Profesores responsables de los intercambios a un centro asociado de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el objeto de facilitar la elaboración de un proyecto educativo conjunto y de preparar el posterior intercambio de jóvenes que tomen parte en el proyecto.

b) Intercambios bilaterales y encuentros multilaterales de jóvenes, que tendrán como objetivo principal el aumento de la motivación de los estudiantes en lo que respecta al aprendizaje de una lengua extranjera y su utilización como medio de comunicación.

Cuarto.—Podrán solicitar estas ayudas los centros docentes españoles que impartan las siguientes enseñanzas:

a) Enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo:

De régimen general: Educación Secundaria Obligatoria (segundo ciclo), Bachillerato y Formación Profesional.

De régimen especial: Enseñanzas artísticas y enseñanzas de idiomas.

b) Enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente, Plan Experimental de Reforma de las Enseñanzas Medias, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional Reglada, Artes Aplicadas, Oficios Artísticos y Cerámica, Educación de Adultos, Arte Dramático y Danza, Música, Turismo y Enseñanza Oficial de Idiomas, correspondientes al sistema anterior a la citada Ley.

Quinto.—1. Las visitas preparatorias deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Deberán realizarse a un centro de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el fin de organizar un proyecto educativo conjunto y un intercambio de jóvenes.

b) Las ayudas que se reciban servirán para sufragar los gastos de viaje, estancia, prima de seguro de accidentes, y preparación de materiales. La ayuda media será de 500 ECUs por Profesor.

c) Su duración será como máximo de siete días.

2. Los intercambios escolares deberán reunir las siguientes condiciones:

a) El intercambio deberá basarse en un proyecto educativo conjunto con el centro extranjero y formará parte del proceso educativo de los alumnos.

b) La duración de la actividad para cada uno de los grupos en el país asociado deberá ser de al menos catorce días (incluyendo el viaje).

c) El intercambio deberá desarrollarse, preferentemente, en la zona en la que esté ubicado el centro asociado.

d) Salvo circunstancias excepcionales, los alumnos participantes deberán residir en los domicilios de los alumnos receptores.

e) El grupo estará compuesto, como mínimo, por 10 alumnos y un Profesor, ajustándose a este módulo los grupos superiores. En el caso de las lenguas comunitarias menos utilizadas y enseñadas podría ser aceptable un grupo de 6 ó 7 alumnos.

f) El valor de la ayuda concedida no será superior al 50 por 100 del coste del intercambio, salvo en circunstancias especiales, y su finalidad es la de contribuir a los gastos originados durante la realización del intercambio. En el supuesto de que se dé alguna de estas circunstancias (desventajas debidas a la localización geográfica dentro del Estado miembro, a una minusvalía de los jóvenes participantes, a situaciones socioeconómicas especiales o proyectos que incluyan una de las lenguas comunitarias menos utilizadas y enseñadas), podrán preverse ayudas superiores.

Sexto.—Las solicitudes para la realización de visitas preparatorias deberán formalizarse en el modelo que se inserta como anexo A y tendrán que ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Breve avance del proyecto pedagógico que se pretende desarrollar, indicando tema o temas que serán ejes sobre los que se fundamente el proyecto, y enumerando las áreas curriculares que serán incluidas en su elaboración.

b) Previsión desglosada de gastos:

Viaje de ida y vuelta.

Estancia y desplazamiento en el país de acogida.

Prima de seguro de accidentes.

Preparación de materiales.

c) Aprobación del Consejo Escolar u Órgano Colegiado que lo sustituya (en el caso de los centros privados no concertados cuando lo tengan establecido), o certificado de la Dirección del centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del centro.

Séptimo.—1. Las solicitudes para la realización de los intercambios bilaterales o encuentros multilaterales deberán formalizarse en el modelo que se inserta como anexo B y tendrán que ir acompañadas de la siguiente documentación:

A) Proyecto pedagógico que deberá incluir:

1.º Aspectos generales:

a) Breve descripción del centro español y su entorno, haciendo especial mención de la tradición de trabajo en equipo: Proyectos educativos interdisciplinarios desarrollados.

b) Breve referencia al centro extranjero.

2.º Aspectos específicos de la organización y desarrollo del intercambio o encuentro.

a) Contenido del proyecto:

Objetivos.

Conceptos.

Procedimientos.

Actitudes.

b) Áreas curriculares que van a participar en la elaboración del mismo.

c) Actividades:

Relaciones previas con el centro extranjero.

Planificación de las actividades de aprendizaje que se van a realizar durante el desarrollo del intercambio o encuentro. Temporalización de las mismas.

Actividades posteriores:

Recopilación del material elaborado conjuntamente por los estudiantes españoles y extranjeros durante su convivencia.

Elaboración de la memoria.

Actividades de colaboración futura entre ambos centros.

d) Evaluación:

Criterios de evaluación acordados.

Instrumentos de evaluación:

De los alumnos: Informes, diario, charlas, entrevistas, prueba específica, etcétera.

De los Profesores: Fichas de observación en clase, informes, etc.

Del centro educativo: Memoria final.

B) Previsión desglosada de gastos:

Viaje de alumnos y Profesores españoles hasta el país de acogida.

Primas del seguro que deba concertar el grupo español, en el supuesto de que no tenga cubiertos los riesgos de enfermedad, accidentes y responsabilidad civil.

Gastos ocasionados por el desarrollo del programa de actividades en el país extranjero.

C) Aprobación del Consejo Escolar u Órgano Colegiado que lo sustituya (en el supuesto de los centros privados no concertados cuando lo tengan establecido), o certificado de la Dirección del centro en el que se haga constar que dicha actividad está contemplada en la programación general del centro.

D) Compromiso expreso de la aceptación de la actividad por parte del centro extranjero, en el que se contemplarán los siguientes aspectos:

Alojamiento.

Formas de financiación.

Posibilidades de realización de la actividad en el supuesto de que sólo uno de los centros consiga ayuda económica.

2. Los Directores de los centros recabarán las oportunas autorizaciones del padre, madre o tutor, quedando éstas archivadas en los centros.

Octavo.—1. Las solicitudes de los centros docentes dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia se enviarán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, Servicio de Actividades de Alumnos (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid), y las solicitudes de los centros docentes dependientes de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, se enviarán a la Consejería de Educación de su respectiva Comunidad. Las solicitudes podrán presentarse bien directamente o a través de las dependencias establecidas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

2. Calendario de presentación y desarrollo:

a) El plazo de presentación de solicitudes para la realización de visitas preparatorias que vayan a tener lugar entre el 1 de septiembre y el 22 de diciembre de 1994 finalizará el día 1 de junio de 1994. Para las que vayan a realizarse entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1995, el plazo de presentación finalizará el 10 de noviembre de 1994.

b) El plazo de presentación de solicitudes de ayuda para la realización de intercambios y encuentros que vayan a tener lugar entre el 1 de septiembre y el 22 de diciembre de 1994 finalizará el día 1 de junio de 1994. Para los que vayan a realizarse entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1995, el plazo de presentación finalizará el 10 de noviembre de 1994.

Noveno.—1. En cada Comunidad Autónoma en ejercicio de plenas competencias educativas, se constituirá una Comisión que, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 3 de este apartado, evaluará las solicitudes recibidas.

Con el fin de transmitir a las correspondientes instancias comunitarias el resultado del proceso selectivo, dichas Comunidades Autónoma remitirán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, las actas correspondientes a la selección efectuada, de acuerdo con el siguiente calendario:

Antes del día 15 de julio de 1994 (para la convocatoria cuyo plazo de presentación finaliza el 1 de junio de 1994).

Antes del 20 de enero de 1995 (para la convocatoria cuyo plazo de presentación finaliza el 10 de noviembre de 1994).

Las citadas actas deberán incluir:

a) Relación de centros seleccionados, junto con los expedientes presentados por los mismos.

b) Relación de centros no seleccionados por falta de puntuación, indicando el número de participantes (Profesores y alumnos) de cada uno de los centros que lo habían solicitado.

c) Relación de centros excluidos, con indicación de su causa.

2. Las solicitudes de los centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia serán evaluadas por un jurado integrado por los siguientes miembros:

Presidenta: La Subdirectora general de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

Vocales:

La Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

El Subdirector general adjunto de Becas y Ayudas al Estudio.

El Subdirector general de Relaciones con las Comunidades Autónomas.

El Consejero técnico de Relaciones con las Comunidades Europeas.

Tres representantes de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

3. Las solicitudes se evaluarán en función de los siguientes criterios:

a) Contribución del proyecto educativo a la diversificación y aprendizaje de lenguas extranjeras.

b) Desarrollo de experiencias innovadoras en el área de los intercambios educativos y que destaquen la dimensión europea de la educación.

c) Fomento de proyectos educativos conjuntos que contribuyan a la formación del alumno en su desarrollo personal y en su preparación para la vida laboral.

4. Tanto las Comisiones constituidas en las Comunidades Autónomas, como el Jurado de Selección, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo.—1. En el caso de las solicitudes de centros docentes dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, la Secretaría de Estado de Educación resolverá la convocatoria que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de solicitudes de centros docentes dependientes de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, resolverá la convocatoria el órgano competente en cada Comunidad Autónoma, siendo también publicada en el «Boletín Oficial» de la respectiva Comunidad.

En ambos casos, la convocatoria se resolverá antes del día 20 de julio de 1994 para la realización de visitas preparatorias e intercambios y encuentros que vayan a tener lugar entre el 1 de septiembre y el 22 de diciembre de 1994 y antes del día 20 de enero de 1995, para la realización de visitas preparatorias e intercambios y encuentros que vayan a tener lugar entre el 25 de enero y el 30 de junio de 1995.

La resolución deberá determinar:

a) Centros beneficiarios de las ayudas y su cuantía.

b) Centros que no han obtenido ayuda, relacionados por orden de puntuación, que quedarán en reserva. A dichos centros se les podrá adjudicar la ayuda si se produce alguna renuncia por parte de los centros beneficiarios. En este caso su cuantía será, como máximo, la correspondiente a los centros que hubiesen renunciado a la misma.

c) Centros excluidos, indicando la causa de exclusión.

2. El libramiento de las ayudas a los centros se realizará a través de la respectiva Dirección Provincial (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial) del Ministerio de Educación y Ciencia, o de las Comunidades Autónomas, en el supuesto de los centros dependientes de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) El 70 por 100 del total de las ayudas que corresponde a cada centro beneficiario, a partir de los dos meses siguientes a la publicación de la resolución de adjudicación.

b) El 30 por 100 restante, una vez recibida la Memoria a que se refiere el apartado duodécimo, 3.1, de esta convocatoria.

3. La concesión de una ayuda para realizar una visita preparatoria no implicará la concesión de ayuda para realizar el posible intercambio.

Undécimo.—Contra la resolución de adjudicación, los centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia podrán interponer, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el Ministro de Educación y Ciencia.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, el escrito de interposición del recurso se enviará a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

En el caso de centros dependientes de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, en cada resolución de adjudicación se determinará el recurso que podrá ser interpuesto contra la citada adjudicación.

Duodécimo.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que puedan efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia o, en su caso, los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memorias.

3.1.1 Visitas preparatorias: Los centros beneficiarios de este tipo de ayuda enviarán una breve memoria de las actividades llevadas a cabo durante su estancia con los Profesores del centro asociado, indicando los futuros proyectos de colaboración acordados.

3.1.2 Intercambios y encuentros: Los centros beneficiarios enviarán una memoria descriptiva del viaje y estancia realizados, con una extensión máxima de 25 folios. (En el caso de centros ubicados en Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, éstos enviarán original y copia de la misma, a fin de que la Consejería de Educación respectiva pueda hacer llegar un ejemplar a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia.)

Dicha memoria reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el número de alumnos participantes y la evaluación de las actividades desarrolladas, incluyendo elementos de análisis por parte de los alumnos. Podrá adjuntarse material audiovisual.

Junto a esta memoria deberán acompañar un cuestionario cumplimentado por cada alumno español participante, que les será remitido desde la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidad Autónoma correspondiente.

3.1.3 La documentación a que se refieren los apartados 3.1.1 y 3.1.2 deberá remitirse, en el caso de los centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, y en el caso de los centros dependientes de las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas, a su respectiva Consejería de Educación, quien hará llegar un ejemplar de la memoria y los cuestionarios cumplimentados por los alumnos, a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, en los días siguientes a su recepción.

El calendario de remisión de las memorias y cuestionarios por parte de los centros beneficiarios será el siguiente:

a) Antes del 31 de enero de 1995, para aquellas ayudas concedidas al amparo de la convocatoria cuyo plazo de presentación de solicitudes finaliza el 1 de junio de 1994.

b) Antes del 15 de julio de 1995 para aquellas ayudas concedidas al amparo de la convocatoria cuyo plazo de presentación de solicitudes finaliza el 10 de noviembre de 1994.

3.2 Certificado de la Dirección del centro que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

Únicamente cuando los beneficiarios de estas ayudas sean alumnos de centros públicos, la documentación exigida en el apartado 3.3 podrá ser sustituida por una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a la ayuda recibida, que sustituirá a los justificantes originales contenidos en la carpeta-índice. Estos justificantes originales quedarán en poder de los centros a disposición de los órganos de control financiero a los que corresponda la competencia.

3.4 La documentación a que se refieren los apartados 3.2 y 3.3 deberá remitirse a la respectiva Dirección Provincial (en el caso de Madrid, Subdirección Territorial), o Consejería de Educación en el supuesto de los centros dependientes de Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias educativas de acuerdo con el siguiente calendario:

a) Antes del 31 de julio de 1995 para aquellas ayudas concedidas al amparo de la convocatoria cuyo plazo de presentación de solicitudes finaliza el 1 de junio de 1994.

b) Antes del 15 de noviembre de 1995 para aquellas ayudas concedidas al amparo de la convocatoria cuyo plazo de presentación de solicitudes finaliza el 10 de noviembre de 1994.

Decimotercero.—La no justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en estas bases conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO A

Programa Lingua-Acción IV
Formulario de candidatura
Visita preparatoria

1. DATOS DEL CENTRO ESPAÑOL.

Nombre
Codigo del centro
Direccion
Poblacion
Codigo postal
Fax

Centro Publico
Privado
Concertado
No concertado

Nombre del Director
Nombre de la persona responsable de la actividad
Nombre del/los Profesor/es participante/s y área impartida

Tipo de actividad que están preparando:

Intercambio bilateral
Encuentro multilateral

2. DATOS DEL CENTRO EXTRANJERO ASOCIADO.

(Si son más de uno, señalar aquí con una cruz y añadir los datos de los demás en hoja aparte)

Nombre
Direccion
Poblacion
Codigo postal
Telefono
Fax
Tipo de establecimiento

Nombre de la persona responsable de la actividad

¿Ha solicitado en su país el Programa Lingua? Sí No

¿Se lo han concedido? Sí No Pendiente de resolución

3. DATOS ESPECIFICOS DE LA VISITA.

Fechas aproximadas de realización
Numero de días
Lugar (ciudad y país)

4. AVANCE DEL PROYECTO EDUCATIVO CONJUNTO.

Principales objetivos. Posible alumnado participante.

5. PREVISION DESGLOSADA DE GASTOS.

Número de Profesores solicitantes
Nombre y apellidos de cada uno de los Profesores que solicitan visita preparatoria, indicando su función en la organización del futuro intercambio o encuentro.

Table with 2 columns: Description of expenses (e.g., Viaje de ida y vuelta, Estancia y desplazamientos) and Coste in Pesetas.

El Director del ... solicita participar en la convocatoria de ayudas con cargo al Programa Lingua, para lo que adjunta la siguiente documentación:

Documentación aportada:

- Checkboxes for: Solicitud/formulario de candidatura, Avance del proyecto pedagógico, Previsión desglosada de gastos, Aprobación del Consejo Escolar o certificado del Director del centro, Compromiso formal de aceptación de la actividad por parte del centro extranjero.

..., a ... de ... de 1994.

Firma del responsable de la actividad,

Firma del Director del centro,

(Fecha y sello del centro)

ANEXO B

Programa Lingua-Acción IV
Formulario de candidatura
Intercambios y encuentros de alumnos

1. DATOS DEL CENTRO ESPAÑOL.

Nombre
Código del centro
Dirección
Población
Código postal
Fax
Centro Público/Privado, Concertado/No concertado

Nombre del Director
Nombre de la persona responsable de la actividad

Nombre del/los profesor/es participante/s y área impartida

Tipo de actividad que están preparando:

Intercambio bilateral Encuentro multilateral

¿Ha solicitado ayuda económica para este intercambio o encuentro a otro organismo oficial? Sí No

En caso afirmativo, indique a cuál:

Programa PETRA Convocatoria MEC Comunidad Autónoma
Ayuntamiento Otros

2. DATOS DEL CENTRO EXTRANJERO ASOCIADO.

(Si son más de uno, señalar aquí con una cruz y añadir los datos de los demás en hoja aparte)

Nombre
Dirección
Población, provincia
Código postal, país
Teléfono (incluid código internacional)
Fax (incluid códigos)
Tipo de establecimiento

Nombre de la persona responsable de la actividad

¿Ha solicitado en su país el Programa Lingua? Sí No

¿Se lo han concedido? Sí No Pendiente de resolución

3. DATOS DE LOS PARTICIPANTES.

Curso que estudian los jóvenes que participan en el intercambio o encuentro
Edades aproximadas
Número total de alumnos del centro español que participan
Número de estudiantes de los centros asociados:

Centro asociado número 1 Centro asociado número 2
Centro asociado número 3 Centro asociado número 4

4. FECHAS DE CELEBRACION DEL INTERCAMBIO O ENCUENTRO.

En el centro asociado: del al, número de días
En España: del al, número de días
(Si no se conocen exactamente las fechas, indicar aproximadamente.)

5. DATOS SOBRE EL PROYECTO EDUCATIVO CONJUNTO.
(Adjuntarlo a esta solicitud.)

Principales objetivos del intercambio o encuentro

Relaciones previas con el centro asociado. (Explicar en el proyecto adjunto.)

¿Se ha realizado visita preparatoria? Sí No

¿Subvencionada por el Programa Lingua? Sí No

Breve descripción del proyecto pedagógico. (Señalar las áreas curriculares que han participado en su elaboración.)

Actividades previstas durante la estancia en el centro asociado. (Detallar y temporalizar en el proyecto adjunto.)

Actividades posteriores. (Incluir en el proyecto.)
Evaluación. (Detallar en el proyecto adjunto.)

6. PREVISION DESGLOSADA DE GASTOS DEL GRUPO ESPAÑOL.

Número total de alumnos
Número total de profesores

	Coste — Pesetas
Viaje de ida y vuelta (indicar medios de transporte)
Pólizas de seguros
Gastos ocasionados por el desarrollo del programa de actividades en el país extranjero
.....
Otros (especificar)
Total global

El Director del, solicita participar en la convocatoria de ayudas con cargo al Programa Lingua, para lo que adjunta la siguiente documentación:

Documentación aportada:

- Solicitud/formulario de candidatura.
- Proyecto pedagógico.
- Previsión desglosada de gastos.
- Aprobación del Consejo Escolar o certificado del Director del centro.
- Compromiso formal de aceptación de la actividad por parte del centro extranjero para el curso escolar 1994-1995.

....., a de de 1994.

Firma del responsable
del intercambio,

Firma del Director
del centro,

(Fecha y sello del centro)

10563 ORDEN de 21 de abril de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Andalán» para el Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza, antiguo Instituto de Bachillerato número 17.

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza, antiguo Instituto de Bachillerato número 17, se acordó proponer la denominación de «Andalán» para dicho Centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Andalán» para el Instituto de Educación Secundaria de Zaragoza, antiguo Instituto de Bachillerato número 17.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

10564 RESOLUCION de 18 de abril de 1994, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se conceden subvenciones para la estancia de profesores extranjeros en régimen de sabático en centros de investigación españoles.

Por Resolución de 3 de marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 10), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se convocaban la presentación de solicitudes de subvención para participar en el Programa de Estancias de Investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España (anexo I) y se establecían los requisitos para su concesión.

En cumplimiento del punto 7.1 de la mencionada Resolución, se ha presentado propuesta de financiación por la Comisión de Selección, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 19 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), he acordado:

Primero.—La concesión de las subvenciones relacionadas en los anexos I y II por considerar que los beneficiarios reúnen los requisitos señalados en los puntos 2 del anexo I y VII de la citada Resolución.

El gasto propuesto se imputará a la aplicación presupuestaria 18.08.782 del programa 541A Investigación Científica, desglosado en los ejercicios de 1994 y 1995. El pago efectivo de las subvenciones para el ejercicio de 1995 queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía de las subvenciones será librada a los organismos receptores, que deberán certificar la incorporación de las mismas a los presupuestos del centro y justificar su aplicación a los fines determinados, mediante la acreditación de la estancia del profesor invitado y demás normas establecidas por la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y las contenidas en la propia Resolución de convocatoria.

Segundo.—Denegar las solicitudes relacionadas en el anexo III por no haber alcanzado en el proceso de evaluación los mínimos requeridos en función de las disponibilidades de financiación.

Tercero.—Ordenar el traspaso de las solicitudes relacionadas en el anexo IV al Programa de Doctores y Tecnólogos extranjeros en España, por considerar que los méritos acreditados por los candidatos se adecuan mejor a este programa.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, 18 de abril de 1994.—El Director general, Roberto Fernández de Caleyá y Alvarez.